

DIAGONAL ASSET MANAGEMENT SGIIC, S.A.

POLÍTICA GESTIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS

GESTIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS

REGISTRO DOCUMENTAL

Responsable Proceso:	Órgano de Seguimiento del RIC
----------------------	-------------------------------

	FECHA	UNIDAD ORGANIZATIVA
Elaborado	06/04/2026	Cumplimiento Normativo
Aprobado	30/06/2026	Consejo de Administración

CONTROL DE EDICIONES

FECHA	EDICIÓN	CONCEPTO	MODIFICACIÓN REALIZADA
29/11/2022	01	Creación del documento	
30/04/2026	02	Actualización	Revisión general de la política

GESTIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS

ÍNDICE

1.	DEFINICIONES, OBJETIVO Y PRINCIPIOS GENERALES.	4
1.1.	OBJETIVO.....	4
1.2.	DEFINICIONES.	4
1.3.	PRINCIPIOS GENERALES.	5
2.	DETECCIÓN Y DIAGNÓSTICO DE CONFLICTOS DE INTERÉS.	7
2.1.	INSTRUMENTOS Y SITUACIONES SUSCEPTIBLES DE GENERAR CONFLICTO.	7
2.2.	CATÁLOGO DE POSIBLES CONFLICTOS.....	7
3.	PROCEDIMIENTO PARA TENER PERMANENTEMENTE ACTUALIZADO EL CATÁLOGO DE CONFLICTOS DE INTERÉS REALES O POTENCIALES.	8
4.	PROCEDIMIENTO PARA EVITAR QUE SE PRODUZCAN CONFLICTOS DE INTERÉS.	8
4.1.	APROBACIÓN DE UN REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA.....	8
4.2.	GESTIÓN DE LAS “OPERACIONES VINCULADAS”.	9
4.3.	MANTENIMIENTO DE UN ADECUADO GRADO DE INDEPENDENCIA Y UNA ADECUADA SEGREGACIÓN DE FUNCIONES.	9
4.4.	MEDIDAS TENDENTES A EVITAR UNA INFLUENCIA INADECUADA SOBRE UNA “PERSONA COMPETENTE”	10
5.	PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER CONFLICTOS DE INTERÉS PLANTEADOS.....	10
6.	REGISTRO Y SISTEMAS DE COMUNICACIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS PLANTEADOS.	10

1. DEFINICIONES, OBJETIVO Y PRINCIPIOS GENERALES.

1.1. OBJETIVO.

La presente política tiene por objeto establecer los principios, medidas y procedimientos aplicables para la identificación, prevención, gestión, control y, en su caso, comunicación de los conflictos de interés que puedan surgir en el desarrollo de las actividades y servicios prestados por la Sociedad, de conformidad con la normativa vigente.

Asimismo, la Sociedad adoptará las medidas organizativas y de control razonablemente adecuadas para evitar que los conflictos de interés puedan perjudicar los intereses de las IIC gestionadas o de sus clientes y, cuando ello no resulte posible, para gestionar adecuadamente dichas situaciones y actuar en el mejor interés de éstos.

La presente política resulta de aplicación a las actividades de gestión de IIC, gestión discrecional e individualizada de carteras y asesoramiento en materia de inversión desarrolladas por la Sociedad, incluyendo aquellos supuestos en los que la Sociedad recomiende o comercialice IIC gestionadas por ella misma o por entidades vinculadas.

La presente política será puesta a disposición de las personas competentes de la Sociedad y forma parte del marco interno de normas de conducta y control de la Sociedad

1.2. DEFINICIONES.

Se entenderá por conflicto de interés toda situación en la que la Sociedad, una persona competente o una persona vinculada a ésta pueda tener intereses contrapuestos a los de una IIC gestionada o de un cliente, de forma que exista riesgo de menoscabo de los intereses de éstos en el marco de la prestación de servicios o del desarrollo de las actividades de la Sociedad.

Para identificar un conflicto de interés, se deberá tener en consideración, como criterio mínimo, si la Sociedad o una "persona competente" (según se define en este capítulo), o una persona directa o indirectamente vinculada a la empresa mediante una relación de control, se encuentra en alguna de las siguientes situaciones, ya sea como consecuencia de la prestación de servicios de inversión o auxiliares, o la realización de actividades de inversión, o por otros motivos:

- La Sociedad o la persona considerada puede obtener un beneficio financiero, o evitar una pérdida financiera, a expensas del cliente;
- La Sociedad o la persona considerada tiene un interés en el resultado de un servicio prestado al cliente o de una operación efectuada por cuenta del cliente, que sea distinto del interés del cliente en ese resultado;
- La Sociedad o la persona considerada tiene incentivos financieros o de otro tipo para favorecer los intereses de otro cliente o grupo de clientes frente a los intereses del cliente;
- La Sociedad o la persona considerada desarrolla la misma actividad que el cliente;
- La Sociedad o la persona considerada recibe o va a recibir de una persona distinta del cliente un incentivo en relación con un servicio prestado al cliente, en forma de dinero, bienes o servicios, aparte de la comisión o retribución habitual por ese servicio.
- La Sociedad recomiende, comercialice o gestione instrumentos financieros o IIC respecto de los cuales mantenga intereses económicos propios o vínculos relevantes.

Se consideran "personas competentes" las siguientes:

- Los administradores, socios (o personas equivalentes), empleados o agentes vinculados de la Sociedad.
- Los administradores, socios (o personas equivalentes) y empleados de los agentes vinculados de la Sociedad, en su caso.

- Cualquier otra persona física cuyos servicios se pongan a disposición y bajo el control de la empresa o de un agente vinculado a la empresa y que participe junto a la Sociedad en la prestación de servicios de inversión.
- Otras personas físicas que, como consecuencia de un contrato de externalización suscrito con la Sociedad, presten servicios a la Sociedad para que ésta, a su vez, preste servicios de inversión.

Las personas competentes deberán actuar con la debida independencia, objetividad y diligencia en el ejercicio de sus funciones, evitando cualquier situación que pudiera generar un conflicto de interés o comprometer los intereses de las IIC gestionadas o de los clientes.

Las "personas competentes" tendrán permanentemente formulada ante Cumplimiento Normativo y mantendrán actualizada, una declaración de "personas vinculadas" en la que consten sus vinculaciones económicas, familiares o de otro tipo.

Tendrán la consideración de vínculos estrechos:

- La posesión, directa o indirecta o mediante vínculo de control, del 20% o más de los derechos de voto o del capital de una entidad.
- La existencia de una relación de control en los términos previstos en la normativa del mercado de valores.

A efectos de la presente política, se entenderá que una persona competente tiene relación de parentesco con:

- Su cónyuge o cualquier persona unida a ella por una relación análoga de afectividad conforme a la legislación vigente.
- Los hijos o hijastros que tenga a su cargo.
- Aquellos otros parientes que convivan con ella, como mínimo, desde un año antes de la fecha de la operación o situación considerada.

La declaración incluirá asimismo cualquier otra circunstancia que, a juicio de un observador externo y razonable, pudiera comprometer la actuación imparcial de la persona competente o generar un conflicto de interés.

1.3. PRINCIPIOS GENERALES.

La Sociedad adoptará medidas organizativas, de control y de segregación de funciones razonablemente adecuadas a su tamaño, estructura y actividades, con el fin de prevenir y gestionar adecuadamente los conflictos de interés identificados. Asimismo, la Sociedad establecerá procedimientos internos orientados a:

- Garantizar que las personas competentes que participen en distintas actividades que impliquen un conflicto de intereses, desarrollen dichas actividades con un nivel de independencia adecuado al tamaño y actividades de la Sociedad, y a la importancia del riesgo de menoscabo de los intereses de los clientes.
- Impedir o controlar el intercambio de información entre personas competentes que participen en actividades que comporten el riesgo de un conflicto de intereses, cuando el intercambio de esta información pueda ir en detrimento de los intereses de uno o más clientes.
- Establecer la supervisión separada de las personas competentes cuyas funciones principales sean la realización de actividades o la prestación de servicios por cuenta o en favor de clientes con intereses contrapuestos, o que representen intereses distintos que puedan entrar en conflicto, incluidos los de la empresa.
- Suprimir cualquier relación directa entre la remuneración de las personas competentes que desarrollan principalmente una actividad y la remuneración de otras personas competentes que desarrollan principalmente otra actividad, o los ingresos generados por éstas, cuando pueda surgir un conflicto de intereses en relación con estas actividades.
- Impedir o limitar que cualquier persona ejerza una influencia inadecuada sobre la forma en que una persona competente realiza servicios o actividades de inversión o auxiliares.

- Impedir o controlar la participación simultánea o consecutiva de una persona competente en diversos servicios o actividades de inversión o auxiliares cuando dicha participación pueda ir en detrimento de una gestión adecuada de los conflictos de intereses.

Los principios generales que rigen en la Sociedad son:

- Dar prioridad a los legítimos intereses de las IIC y los clientes, procurando evitar que entren en conflicto y cumpliendo con lo estipulado legalmente, desplegando la máxima honorabilidad diligencia, lealtad, neutralidad y discreción.
- Garantizar que las personas competentes, cuando participan simultáneamente en distintas actividades que implican conflictos de interés que puedan menoscabar los intereses de las IIC gestionadas, desarrollen dichas actividades con un nivel de independencia adecuado al tamaño y actividad de la Sociedad.
- No multiplicar las transacciones de forma innecesaria y sin que ello reporte beneficios para los clientes.
- Actuar conforme a criterios objetivos y no discriminatorios en la asignación y ejecución de operaciones y recomendaciones.
- No anteponer la venta de valores propios a los de los clientes, cuando éstos hayan ordenado vender la misma clase de valor en idénticas o mejores condiciones.
- Cumplir y hacer cumplir con todo rigor las demás reglas, derivadas de disposiciones legales o reglamentarias o adoptadas de modo complementario por la Sociedad, que tengan por objeto prevenir o tratar adecuadamente conflictos de interés.
- La Sociedad podrá recomendar o comercializar IIC gestionadas por ella misma o por entidades vinculadas, siempre que dichas recomendaciones se realicen en el mejor interés del cliente y de conformidad con las medidas organizativas y de control establecidas para la adecuada gestión de los conflictos de interés.
- Identificar las circunstancias que den o puedan dar lugar a un conflicto de interés que implique un riesgo importante de menoscabo de los intereses de uno o más clientes.
- Las "personas competentes" no realizarán ni promoverán conducta alguna que, por implicar la utilización o transmisión indebida de información privilegiada o manipulación del mercado, pueda constituir abuso de mercado.
- Las "personas competentes" no podrán utilizar la información reservada obtenida por ellos mismos en la Sociedad o, en general, la información reservada obtenida por ésta, en su propio beneficio, ni directamente ni facilitándola a clientes seleccionados o a terceros sin conocimiento de la entidad.
- Las "personas competentes" de la Sociedad no podrán aceptar gratificaciones ni regalos de clientes, por encima de un límite aprobado.
- Las actividades desarrolladas en cada momento por la Sociedad, según lo previsto en su Programa de Actividades, constituyen actividades reservadas a los profesionales que, de acuerdo con su estructura organizativa, haya determinado la Sociedad. Estas actividades se realizarán siempre en nombre de la Sociedad, por lo que a las "personas competentes" les queda prohibida la realización de actividades paralelas o al margen de la Sociedad.
- Los empleados de una determinada área separada no realizarán funciones para otra área separada, sin perjuicio de las funciones, en particular de supervisión y coordinación, que ejerza el personal directivo.
- Cuando las medidas organizativas y administrativas establecidas por la Sociedad para impedir conflictos de interés, no sean suficientes para garantizar, con razonable certeza, los riesgos de perjuicio de los intereses del cliente, la Sociedad deberá revelar claramente al cliente la naturaleza y origen del conflicto y las medidas adoptadas para mitigar los riesgos. La revelación de un conflicto de interés, es una solución de último recurso.
- La Sociedad deberá describir de forma concreta los conflictos de interés que surjan en la prestación de servicios de inversión o servicios auxiliares, teniendo en cuenta la naturaleza del cliente al que se dirige la comunicación.

- La Sociedad deberá explicar la naturaleza general y el origen de los conflictos de interés, así como los riesgos que surjan para el cliente como consecuencia de dichos conflictos y las medidas adoptadas para mitigar esos riesgos, con suficiente detalle.

2. DETECCIÓN Y DIAGNÓSTICO DE CONFLICTOS DE INTERÉS.

La Sociedad identifica y cataloga situaciones que supongan un conflicto de interés, real o potencial.

2.1. INSTRUMENTOS Y SITUACIONES SUSCEPTIBLES DE GENERAR CONFLICTO.

Las situaciones que pueden generar conflictos de interés son, con carácter no exhaustivo:

- Áreas de negocio especialmente sometidas a conflicto de interés, de la propia Sociedad:
 - Departamento de Gestión de Carteras y Asesoramiento
 - Contratación de productos financieros por cuenta de la propia Sociedad con el objetivo de rentabilizar sus recursos propios.
- Personas que puedan estar sometidas a situaciones de conflictos de interés: se considera que pueden estar sometidas a situaciones de conflicto de interés las siguientes personas:
 - “Personas competentes”, según la definición realizada en el Reglamento Interno de Conducta y reflejadas en este documento.
 - “Personas vinculadas” a las “personas competentes”.
- Personas competentes con acceso a información sensible con los que pueden surgir conflictos de interés:
 - Los que tengan acceso a información privilegiada.
 - Los que tengan acceso a información reservada, especialmente cuando dicha información se refiere a clientes de la Sociedad o actividades sensibles realizadas por la Sociedad.
 - Los que formen parte de órganos de administración en otras sociedades con las que puedan surgir conflictos de interés.
- Instrumentos financieros con los que hay mayor probabilidad de que se den situaciones de conflicto de interés:
 - Instrumentos financieros emitidos (cotizados y OTC) por personas vinculadas y depositario.
 - Instrumentos financieros no cotizados
- Recomendación o comercialización, en el marco del servicio de asesoramiento, de IIC gestionadas por la Sociedad o por entidades vinculadas.
- Percepción de incentivos o retrocesiones asociadas a instrumentos financieros o IIC recomendadas a clientes.
- Asignación de operaciones a IIC gestionadas, con posterioridad a su ejecución.
- Operaciones en las que hacen de contrapartida IIC entre sí o alguna de las IIC gestionadas con la propia Sociedad.
- Ejecución o transmisión de órdenes por cuenta de las IIC gestionadas sin respetar el orden cronológico con el que fueron adoptadas las decisiones de gestión.
- Aplicación de diferentes comisiones a IIC sin que exista una justificación aparente por volumen de la operación, plazo, etc.
- Cuando en la prestación de servicios de inversión, la Sociedad pudiera incrementar sus comisiones mediante una mayor rotación de la cartera.
- Existencia de “incentivos”, tal y como quedan definidos en este Manual.

2.2. CATÁLOGO DE POSIBLES CONFLICTOS.

La Sociedad ha detallado situaciones posibles que deben ser identificadas como potenciales conflictos:

- Entre diferentes tipos de productos (p.ej. el posible incentivo implícito a vender productos de mayor riesgo, normalmente relacionados con un mayor margen o beneficio para la entidad y, en última instancia, para el gestor en términos de bonus).
- Referido a un tipo de instrumento financiero, por la existencia de productos con diferentes comisiones: en el sentido de que se pudiera gestionar/recomendar un fondo con comisión de gestión superior a otros fondos comparables.
- Cuando la retribución percibida por la persona competente que preste el servicio de Gestión de Carteras esté basada en el rendimiento de la cartera.
- Cuando una persona competente tenga una vinculación económica, familiar o de otro tipo con una empresa cotizada en bolsa o emisora de algún instrumento financiero.
- Supuestos en los que la Sociedad o una persona competente pudiera recibir de una persona distinta al cliente un incentivo en relación con el servicio prestado al cliente
- Atribuciones de operaciones en el sentido de que se pueda dar prioridad a las operaciones de la Sociedad para beneficiarse de condiciones más ventajosas frente a otras operaciones de clientes.
- Rotación de carteras no alineada con el perfil, objetivos y estrategia de inversión de las IIC gestionadas o de los clientes.
- Se pueda recibir de una persona distinta del cliente un incentivo en relación con el servicio prestado al mismo, distinto de la comisión estándar o coste del servicio.
- La Sociedad reciba retrocesiones de entidades financieras por aportación de negocio a las mismas.
- Transmisión de órdenes de compra y venta sin respetar el orden con el que fueron adoptadas las decisiones de inversión.
- Aplicaciones entre IIC gestionadas por la propia Sociedad.

3. PROCEDIMIENTO PARA TENER PERMANENTEMENTE ACTUALIZADO EL CATÁLOGO DE CONFLICTOS DE INTERÉS REALES O POTENCIALES.

El Órgano de Seguimiento del RIC es el órgano encargado de tener permanentemente actualizado el catálogo de conflictos de interés, así como de tener archivada toda la información, comunicaciones, análisis, etc. que se generen en el proceso de mantenimiento del catálogo de conflictos de interés.

A tales efectos, cualquier empleado que detecte una situación de conflicto de interés, lo deberá trasladar inmediatamente a Cumplimiento Normativo, quien lo analizará y propondrá las medidas a adoptar, en su caso.

En cualquier caso, será el Consejo de Administración quien, en última instancia apruebe el catálogo de posibles conflictos de interés.

Uno de los puntos a tratar por el órgano de seguimiento del RIC será siempre la consideración y análisis de posibles nuevos conflictos de interés o la revisión o baja de los existentes.

La decisión adoptada por el Órgano de Seguimiento del RIC podrá basarse en la información recabada de las áreas de negocio o de terceros.

El acuerdo del Consejo de Administración deberá estar argumentado y documentado. Dicho conflicto de interés, será incluido en el "catálogo de conflictos de interés".

4. PROCEDIMIENTO PARA EVITAR QUE SE PRODUZCAN CONFLICTOS DE INTERÉS.

4.1. APROBACIÓN DE UN REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA.

En relación con el Reglamento Interno de Conducta, la estructura organizativa es la siguiente:

- Al Consejo de Administración le compete aprobar el RIC y las modificaciones posteriores, así como garantizar su envío a la CNMV para su supervisión.

Además, el Consejo de Administración es el responsable de aprobar y supervisar la política de cumplimiento del RIC.

- A Cumplimiento Normativo le corresponden las funciones de control definidas en el procedimiento de Cumplimiento Normativo.

4.2. GESTIÓN DE LAS “OPERACIONES VINCULADAS”.

La gestión de conflictos de interés que realiza la Sociedad, se basa en buena medida en el tratamiento de “operaciones vinculadas”, según lo detallado en el correspondiente procedimiento elaborado por la Sociedad a su efecto.

4.3. MANTENIMIENTO DE UN ADECUADO GRADO DE INDEPENDENCIA Y UNA ADECUADA SEGREGACIÓN DE FUNCIONES.

La Sociedad toma las medidas que se enumeran a continuación para impedir o controlar el intercambio de información entre “personas competentes” que comporten un riesgo de conflicto de interés, cuando dicho intercambio de información pueda ir en detrimento de los intereses de una o varias IIC gestionadas.

- Tendrá la consideración de información no sensible, y por lo tanto podrá transmitirse libremente, aquella que no pueda utilizarse, consciente o inconscientemente, en detrimento de los intereses de una o varias IIC. El resto de información será considerada información sensible o privilegiada.
- La clasificación entre información sensible y no sensible o privilegiada será realizada por Cumplimiento Normativo, tras la correspondiente información aportada a dicha función por el área de actividad implicada y por el Consejo de Administración
- Cumplimiento Normativo establecerá los procedimientos y medidas a seguir en relación a cada tipo de información sensible o privilegiada, informando de ello al Consejo de Administración y a las “personas competentes” afectadas.
- Cada “persona competente” custodiará su propio archivo de información sensible, que deberá mantener fuera del alcance del resto de personas, salvo autorización previa de Cumplimiento Normativo.
- El acceso al archivo de otra persona deberá ser autorizado por Cumplimiento Normativo, previa solicitud justificada de la persona que desea acceder al archivo.
- Cumplimiento Normativo llevará un registro con las personas que solicitan acceder al archivo de información sensible de otra persona competente, los motivos de la solicitud y si dicho acceso ha sido o no autorizado por Cumplimiento Normativo.

Cumplimiento Normativo sólo podrá autorizar la solicitud en casos estrictamente necesarios y cuando la persona que accede a la información haya suscrito un “compromiso de confidencialidad”. Las personas competentes que hayan recibido y aceptado expresamente el Reglamento Interno de Conducta, y por lo tanto hayan suscrito un pacto de confidencialidad, no necesitarán firmar un nuevo compromiso de confidencialidad.

- Las personas que presten servicios a la Sociedad y/o que tengan acceso a información sensible o privilegiada, deberán suscribir igualmente un pacto de confidencialidad.
- No será necesaria la autorización por parte de Cumplimiento Normativo cuando el acceso a la información sensible o privilegiada sea por personas situadas jerárquicamente por encima y el acceso a la información sea necesaria para la coordinación o dirección de la actividad o para la adecuada prestación del servicio. En este caso, será suficiente una comunicación a Cumplimiento Normativo de que dicho acceso a la información ha tenido lugar.

Adicionalmente, se han establecido las siguientes medidas para evitar situaciones de conflicto de interés entre IIC o de éstos con la Sociedad o “personas competentes”, evitando el flujo de información entre áreas separadas:

- Es responsabilidad del Consejo de Administración, u órganos o personas delegadas, dotar a la Sociedad de una estructura organizativa y funcional que garantice dicho objetivo y medidas.
- La Sociedad ha establecido barreras físicas y de sistemas que garantizan razonablemente que no exista intercambio de información susceptible de generar perjuicio en los intereses de los clientes. En este sentido, la Sociedad ha establecido acceso restringido a registros informáticos. En todo caso, se seguirá el principio de “proporcionalidad” al tamaño y actividad desarrollada por la Sociedad.

Cumplimiento Normativo realiza comprobaciones periódicas, al menos anuales, de la eficacia de las barreras de información establecidas.

4.4. MEDIDAS TENDENTES A EVITAR UNA INFLUENCIA INADECUADA SOBRE UNA “PERSONA COMPETENTE”.

Con el objeto de evitar situaciones de conflicto de interés, se han establecido las siguientes medidas:

- Las personas competentes no admitirán ni proporcionarán regalos a/de clientes ni a/de proveedores por importe superior a 1500 euros.
- El sistema de remuneración establecido por la Sociedad debe evitar situaciones de conflictos de interés. En este sentido, la remuneración de “personas competentes” de un área separada no podrá estar referenciada a los resultados alcanzados por otra área separada.

5. PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER CONFLICTOS DE INTERÉS PLANTEADOS.

Como regla general, cuando se produzcan conflictos de interés éstos serán resueltos por el responsable del área de actividad afectada y si el conflicto afectase a varias áreas, deberá ser resuelto por el inmediato superior jerárquico de todas ellas.

En cualquier otro caso, será el Órgano de Seguimiento del RIC quién designe la persona o personas responsable/s de resolver el conflicto de interés y prestar el asesoramiento y apoyo técnico necesario.

La decisión sobre el conflicto y todos los aspectos y hechos relacionados con el mismo, serán comunicadas al Órgano de Seguimiento del RIC.

En la resolución de los conflictos de interés, se tendrán en cuenta los principios generales detallados en este capítulo.

Cuando las medidas organizativas y de control adoptadas por la Sociedad no resulten suficientes para garantizar, con razonable certeza, la evitación del riesgo de perjuicio para el cliente, la Sociedad informará al cliente de la naturaleza general y origen del conflicto de interés, así como de las medidas adoptadas para mitigar sus riesgos, con carácter previo a la prestación del servicio correspondiente.

La información facilitada al cliente deberá ser suficientemente detallada y adecuada a la naturaleza del cliente y del servicio prestado, permitiendo al cliente adoptar una decisión informada.

6. REGISTRO Y SISTEMAS DE COMUNICACIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS PLANTEADOS.

Tal y como se ha mencionado anteriormente, el Órgano de Seguimiento del RIC es responsable de llevar un “registro actualizado de los conflictos de interés” que se hayan producido o que se estén produciendo de forma continuada incluyendo aquellos derivados de la recomendación o comercialización de IIC gestionadas por la propia Sociedad o por entidades vinculadas.

Todos los conflictos de interés que se produzcan en el seno de la organización serán remitidos al Órgano de Seguimiento del RIC quien tras el correspondiente análisis y registro lo elevará al Consejo de Administración para la adopción de las medidas pertinentes.